

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 65

*Referencia:* N°65

*Año:* 1974

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-06-1974

*Título:* AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESITO.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17623

*Publicada el:* 26-06-1974

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Construcción y asociaciones de empréstito, Bancos e instituciones financieras, Contratos públicos, Contratos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.554

*Rollo:* 26

*Posición:* 2103

Comisionado de Legislación,  
ADOLFO AHUMADA

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Comisionado de Legislación  
MANUEL B. MORENO

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

Comisionado de Legislación,  
CARLOS PEREZ HERRERA

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República

Comisionado de Legislación,  
RUBEN D. HERRERA

CARLOS ESPINO  
Presidente de la Asamblea  
Nacional de Representantes  
de Corregimientos

Comisionado de Legislación,  
RAFAEL A. MOSCOTE

Comisionado de Legislación,  
DAVID CORDOBA

El Ministro de Gobierno y Justicia  
JUAN MATERNO VASQUEZ

ELI M. ABO T.  
Secretario General, ai.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

### AUTORIZASE UNA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,  
LUIS ADAMES

LEY NUMERO 65  
(De 6 de Junio de 1974)

El Ministro de Educación,  
ARISTIDES ROYO

Autorízase la contratación de un empréstito  
EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION  
DECRETA:

El Ministro de Obras Públicas,  
TOMAS GUERRA

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre de la Nación, contrate un empréstito hasta por la suma de treinta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en moneda nacional, con un término de duración no mayor de diez años, que comprende un período de gracia de cuatro años y medio, a una tasa de interés no superior a 1-1/8 o/o anual durante los primeros cinco años y de 1 o/o anual durante los restantes cinco años, sobre la tasa interbancaria de Londres, más una comisión de compromiso de 1/2 o/o anual, sobre las sumas no retiradas empezando 30 días después de la firma del contrato, más \$5,000.00 anuales en concepto de comisión de agencia, más una comisión de administración de 3/8 o/o a ser pagada una sola vez a los prestamistas. Los cargos y gastos inherentes a esta transacción serán por cuenta de la Nación.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,  
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Salud ai.,  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, ai.,  
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación  
y Política Económica,  
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,  
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,  
ADOLFO AHUMADA

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses y demás gastos y comisiones que pague el Gobierno Nacional por razón del préstamo a que se refiere el artículo anterior no estarán sujetos a ninguna deducción, contribución, impuesto o gravamen. El Ministro de Hacienda y Tesoro incluirá en el contrato de empréstito todos aquellos terminos, condiciones y convenios que, a su juicio, resulten convenientes y necesarios de acuerdo con las normas y prácticas prevalecientes en el mercado internacional para este tipo de transacciones.

ARTICULO TERCERO: Esta ley comenzará a regir a partir de su aprobación

Comisionado de Legislación,  
RUBEN D. HERRERA

El Ministro de Obras Públicas,  
NESTOR TOMAS GUERRA

Comisionado de Legislación,  
DAVID CORDOBA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,  
CARLOS PEREZ HERRERA

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO Jr.

Comisionado de Legislación,  
RAFAEL AYAX MOSCOTE

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,  
ROLANDO MURGAS

ELI M. ABBO T.  
Secretario General, ai.

El Ministro de Salud,  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, ai.;  
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
NICOLAS ARDINO BARLETTA

ELI M. ABBO  
Secretario General ai.

## RESOLUCION DE GABINETE

### CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION No. 11  
(De 6 de Junio de 1974)

Por la cual se concede una autorización  
EL CONSEJO DE GABINETE  
RESUELVE:

ARTICULO 1o.: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre de la Nación, contrate un empréstito hasta por la suma de US\$36,000,000.00 (treinta y seis millones) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en moneda nacional, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Ley 65 de 6 de Junio de 1974.

ARTICULO 2o.: Inclúyanse en el Presupuesto de la Nación las partidas indispensables para amortizar el préstamo mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 3o.: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme los documentos relativos a esta autorización.

ARTICULO 4o.: Esta resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.;  
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,  
ARISTIDES ROYO

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 31 DE 1974  
(de 13 de junio)

Por el cual se reforma y adiciona el Acuerdo Municipal Número 32--A de 31 de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

### EL CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales y.

#### CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Municipal Número 32--A de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres, se autorizó al Sr. Alcalde del Distrito, para que en nombre y representación del Municipio, procediera a celebrar contrato de adjudicación en venta a título de plena propiedad, al contado o a plazo, cinco manzanas de terreno de la Finca 9535, para la construcción de viviendas al Sindicato de Periodistas de Panamá.

Que el día cinco de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, con el fin de agilizar el proceso de adjudicación, se llegó a un acuerdo en el sentido de que cada Periodista debía hacer por separado su respectiva solicitud de adjudicación y darle así el debido cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo Municipal Número 11 de 6 de marzo de 1969.

Que es de equidad y justicia fijarle a los Periodistas parcelaciones individuales, para que cada uno haga los trámites correspondientes con el propósito de que queden reunidos en una sola Urbanización.

Que la solicitud de dicho Sindicato es correcta y además se hace necesario modificar el Acuerdo

**LEY 65**

**(De 6 de Junio de 1974)**

Autorízase la contratación de un empréstito

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre de la Nación, contrate un empréstito hasta por la suma de treinta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en moneda nacional, con un término de duración no mayor de diez años, que comprende un período de gracia de cuatro años y medio, a una tasa de interés no superior a 1.1/8% anual durante los primeros cinco años y de 1% anual durante los restantes cinco años, sobre la tasa interbancaria de Londres, mas una comisión de compromiso de 1/2% anual, sobre las sumas no retiradas empezando 30 días después de la firma del contrato, mas \$5,000.00 anuales en concepto de comisión de agencia, más una comisión de administración de 3/8% a ser pagada una sola vez a los prestamistas. Los cargos y gastos inherentes a esta transacción serán por cuenta de la Nación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los intereses y demás gastos y comisiones que pague Gobierno Nacional por razón del préstamo a que se refiere el artículo anterior no estarán sujetos a ninguna deducción, contribución, impuesto o gravamen. El Ministro de Hacienda y Tesoro incluirá en el contrato de empréstito todos aquellos términos, condiciones y convenios que, a su juicio, resulten convenientes y necesarios de acuerdo con las normas y prácticas prevalecientes en el mercado Internacional para este tipo de transacciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

**Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cuatro**

**DEMETRIO B. LAKAS**  
Presidente de la República

**ARTURO SUCRE P.**  
Vicepresidente de la República

**CARLOS ESPINO**  
Presidente de la Asamblea  
Nacional de Representantes  
de Corregimientos

**ELI M. ABBO T.**  
Secretario General, ai.